

VENTAS JURISDICCIONALES EN VALLADOLID EN TIEMPOS DE LOS AUSTRIAS MAYORES¹

Valladolid Jurisdictional Sales in Charles V and Philip II Times

Francisco Javier LORENZO PINAR

José Ignacio IZQUIERDO MISIEGO (cartografía)

Universidad de Salamanca

RESUMEN: Este trabajo tiene por objeto dar a conocer las enajenaciones jurisdiccionales —excluidas las ventas de oficios—, llevadas a cabo por Carlos V y Felipe II en la provincia de Valladolid. Está inserto en un proyecto más amplio que abarcará parte de la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII.

Palabras clave: Carlos V, Felipe II, siglo XVI, España, Valladolid, ventas jurisdiccionales.

ABSTRACT: This work tries to approach us to the territorial sales in Valladolid —situated in de northwest of Spain— in the reigns of Charles V and Philip II. It's part of a wider study that includes part of Castilian Crown during sixteenth and seventeenth centuries.

Key words: Charles V, Philip II, Sixteenth Century, Spain, Valladolid, Territorial sales, Incomes.

1. Este trabajo forma parte del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación y Cultura con el código PB95-0949-C03-01, titulado *Cartografía del poder. La multiplicidad jurisdiccional de la Corona de Castilla. Siglos XVI y XVII.*

La provincia de Valladolid, desde el punto de vista de la temática relacionada con las ventas jurisdiccionales, ha recibido en las últimas décadas la atención de varios trabajos ya sea como parte del estudio de un reinado concreto²; en el entramado de desmembraciones de los lugares de la Iglesia³; formando parte de análisis circunscritos al ámbito geográfico castellano o dentro de una demarcación más reducida⁴. De este modo se han ido paliando las deficiencias dejadas por los historiadores de centurias anteriores quienes, salvo excepciones como la de Juan Ortega Rubio o Federico Carbonero, no mostraron excesivo interés por este tipo de temáticas⁵. El presente artículo, partiendo de la información del Archivo General de Simancas y de las publicaciones al respecto, tratará de afrontar el tema en el marco de un período cronológico más amplio ofreciendo una visión global de las denominadas *ventas de vasallos* de diferentes lugares insertos en la actual provincia vallisoletana⁶. En este sentido se incluyen aportaciones sobre diferentes lugares de la antigua ciudad de Toro o de la villa de Olmedo no abordadas hasta el momento.

2. Véase FAYA DÍAZ, M.^a Á.: «La venta de señoríos eclesiásticos en la Corona de Castilla y León en el siglo XVI». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo CC. Cuaderno II. 2003, pp. 101-132; «La venta de jurisdicciones eclesiásticas en la Corona de Castilla durante el reinado de Felipe II» en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *Felipe II (1527-1598) Europa y la Monarquía Católica*. Tomo II. Madrid, 1998, pp. 239-304 y CEPEDA ADÁN, J.: «Desamortización de las tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I». *Hispania*. 146. 1980, p. 519.

3. Véase ALONSO MARTÍN, M. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M. L.: *Jurisdicción, gobierno y hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI. Edición y estudio de las informaciones de Carlos V de 1553*. Madrid. 1993.

4. Véase GONZÁLEZ DÍEZ, E.: «La desmembración de la tierra de Medina: señoríos y villazgos». En LORENZO SANZ, E. (coord.): *Historia de Medina del Campo y su tierra*. Vol. II. *Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*. Valladolid. 1986; ULLOA, M.: *Las rentas de algunos señores y señoríos castellanos bajo los primeros Austrias*. Montevideo. 1971; LUIS FERNÁNDEZ, P.: «La “venta de vasallos” entre el Pisuerga y el Cea entre los siglos XVI y XVII». *Archivos Leoneses*. 71-72. 1982, pp. 322-340.

5. CANESI ACEVEDO, M.: *Historia de Valladolid (1750)*. [Ed. Facsímil. Valladolid. 1996]; ANTOLÍNEZ DE BURGOS, J.: *Historia de Valladolid*. Valladolid. 1887; ORTEGA Y RUBIO, J.: *Historia de Valladolid*. Valladolid. 1881 y CARBONERO, F.: *Historia de la Nava del Rey*. Valladolid. 1900. [Ed. Facsímil. Valladolid. 1982, pp. 15-19].

6. Seguiremos las pautas establecidas en otros trabajos de índole similar realizados para la antigua provincia de Ávila a los que nos remitimos con el objeto de evitar algunas reiteraciones.

LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I.: «Ventas jurisdiccionales en Ávila en tiempos de los Austrias mayores». *Norba. Revista de Historia*. Vol. 16, 1996-2003, pp. 383-402.; «Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV». *Studia Historica. Historia Moderna*. Vol. 23. 2001, pp. 199-231; «Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica». *Studia Zamorensia. Segunda Etapa*. Vol. VI. 2002, pp. 255-270.

VENTAS JURISDICCIONALES EN TIEMPOS DE CARLOS V

Durante el reinado del Emperador encontramos dos fases claramente diferenciadas en el proceso de enajenaciones jurisdiccionales vallisoletanas. La primera se aprecia durante la década de 1530. En ella se desarrollaron los enfrentamientos con Francia; Carlos V se vio en la necesidad de *frenar la entrada del turco*, de enviar tropas a Flandes y de financiar la campaña de Túnez —base estratégica mediterránea en manos de Barbarroja—. Las exigencias de la política exterior y una depauperada hacienda —*por estar las rentas reales y otras cosas donde solían socorrer los empeños disminuidas*— obligaron al Monarca a tomar una medida no deseada. En alguno de los documentos de venta afirmaba que no quería vender las villas y que hubiera preferido *retener* los lugares, pero la situación económica se lo impedía. La otra fase de enajenaciones —denominada *germánica* por J. Cepeda Adán— se desarrollaría en la década de 1550, cuando la experiencia carolina de gobierno estaba tocando a su fin⁷. Si bien en la primera etapa se vieron afectadas las posesiones de las encomiendas y mesas maestras de la Orden Militar de Santiago, durante la segunda el objetivo de los intereses reales se centró en los lugares pertenecientes a diferentes monasterios.

Las operaciones relativas a la Orden santiaguesa contaron con la licencia de Clemente VII y la aquiescencia del comendador de la encomienda de Castroverde, don Juan Enríquez, caballero de la Orden de Santiago. Estaban comprendidas en la facultad papal concedida a Carlos V para desmembrar 40.000 ducados de rentas, la mitad de ellos de las mesas maestras y la otra mitad de las encomiendas —de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara—. Bajo la jurisdicción de la encomienda de Castroverde se encontraba la villa del mismo nombre y los lugares de *Villahaco, Villanueva, Torre, Fuenvellida y Villalar*⁸. *Pinel de Suso* sería incorporado en este mismo lote ya que la mesa maestra de la Orden poseía la escribanía de esta villa, una renta a tener en cuenta a la hora de establecer las oportunas compensaciones —establecidas sobre el promedio de las rentas de los cinco últimos años previos a la venta—⁹. Conforme a una averiguación de finales de la década de 1520 (ver cuadro 3) las rentas de la encomienda de los lugares afectados triplicaban a las de la mesa maestra. Para el quinquenio 1532-1536 el promedio anual de rentas para Castroverde, Villaco, Villanueva, Torre y Fombellida se

7. CEPEDA ADÁN, J.: «Desamortización», art. cit., p. 491.

8. Se realizaría igualmente una averiguación de las rentas de Pozuelo de Campos, perteneciente a la Encomienda de Castroverde, sobre el quinquenio 1535-1539 pero no hemos localizado ningún documento de venta.

Archivo General de Simancas. (En adelante A.G.S.). Escribanía Mayor de Rentas. (En adelante E.M.R.) Mercedes y Privilegios. Leg. 319, Pozuelo, f. 13.

9. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 363. Doc. 23. Castroverde, Villaco, Villanueva, Torre, Fombellida y Piñel de Suso.

elevaba a 21.493 maravedíes —sin incluir la *recompensa*—. El comprador, don Pedro de Zúñiga —hijo del duque de Béjar don Alonso de Zúñiga— las adquiriría a razón de 44.000 maravedíes el millar de renta. Si bien el Monarca recompensaba a la orden añadiendo al valor de sus rentas una octava parte más, el pago de esta cantidad extra recaía en el comprador. Las rentas jurisdiccionales de estos lugares procedían de los pedidos, escribanía, martiniega, penas de cámara, caloñas, pesquisa general, visitas, ejecuciones, suertes de leña y gallinas. A este pago se unía el valor de los 405 vecinos —incluyendo clérigos y viudas, a razón de 15.000 maravedíes cada uno—, una alamedilla en Villaco y la fortaleza de Castroverde con su casa y molino. La operación supuso un ingreso de más de ocho millones ochocientos mil maravedíes para la Real Hacienda. Se empleó parte de esta cantidad en el desempeño de rentas reales, caso de los 3.515.625 maravedíes que cobraba el genovés Ansaldo Grimaldo sobre las alcabalas de la ciudad de Córdoba. La mesa maestral y el comendador verían recompensadas sus rentas desde el año siguiente a su enajenación —1538— con un juro de heredad sobre el derecho de la seda del reino de Granada.

En el caso de Villalar, inserto en la mencionada encomienda, la primera averiguación de sus rentas (correspondiente al quinquenio 1524-1529), efectuada por el maestre y un contino real, no pudo precisar con exactitud el valor de las mismas aunque se aproximó bastante a la cifra final¹⁰. Se indicaba que, salvo el pedido del maestre —2.500 maravedíes anuales abonados en metálico—, el resto procedía de rentas percibidas en cereales y *otras menudencias*, dato que no era del todo cierto pues dos quintos de ellas provenían de diezmos, martiniega, condenaciones de penas, caloñas, escribanías y censos. Debido a esta circunstancia, no se siguieron en principio los criterios al uso, conforme a los cuales se debería haber efectuado una media de las rentas de un quinquenio. Se optó entonces por reconocer a la encomienda la cifra correspondiente al año en el cual la renta había sido la más elevada. Una averiguación posterior —de los años 1532 a 1536— establecería con mayor precisión el valor de las heredades y censos de la encomienda en Villalar¹¹. Tras su desmembración, el Rey designó un alcalde mayor para impartir justicia y poco después se procedió a su venta a favor del Concejo de la villa —quedando bajo jurisdicción real— en las mismas condiciones económicas que los otros lugares de la encomienda anteriormente citados. El dinero debía

10. Tanto esta venta como la citada anteriormente de la orden santiaguesa han sido objeto de estudio en otros trabajos.

CEPEDA ADÁN, J.: «Desamortización...», art. cit., pp. 513-14.

11. La encomienda percibía diezmos, martiniega, condenaciones de penas, caloñas, escribanía y censos, estimado todo ello en 106.436 maravedíes metálico además de 244 cargas y siete celemines de trigo —a catorce reales la carga— y 149 cargas, dos fanegas y once celemines de cebada —a siete reales carga—. Todo ello ascendía a 151.857,5 maravedíes.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 350, f. 7. Villalar. Año 1530.

abonarse en dos plazos, la mitad en la feria de agosto de ese mismo año de Medina de Rioseco y la otra mitad en la feria de octubre de Medina del Campo. El Emperador deseaba emplear la parte obtenida de las rentas en la redención de un juro sobre las alcabalas de la seda de Córdoba situado a favor de Ansaldo Grimaldo y el dinero de los vasallos en las necesidades más perentorias, procediendo de este modo de manera idéntica a la primera de las ventas analizadas¹².

Sin embargo, el proceso de enajenación no culminaría en aquel año de 1537 a pesar de haberse otorgado la carta de privilegio. Los vecinos se quejaron al Rey de quienes habían realizado la obligación porque carecían de facultad para tal efecto y para hipotecar los bienes comunes y concejiles de la villa. En el fondo se temía una despoblación si los vecinos quedaban sometidos a nuevos gravámenes para financiar su tanteo. Al no abonarse el dinero en los plazos acordados el Monarca envió a su alguacil de Corte con el objeto de ejecutar los bienes y rentas del Concejo. Se pusieron en almoneda y fueron adquiridos por dos particulares.

Posteriormente se efectuarían más averiguaciones — en las cuales se incluyeron las alcabalas, a diferencia de las precedentes — y se firmó otro asiento anulándose el primero. En 1542 se redactó una nueva carta de venta mediante la cual autorizaba al Concejo, sin necesidad de aprobación real, el nombramiento anual de alcaldes, regidores, alguacil, fieles y otros oficiales. Los alcaldes tendrían de jurisdicción civil y criminal. Si en algún tiempo el Monarca deseaba incorporar la villa a un corregimiento, lo podría realizar aunque sin someterla a nuevos gravámenes. El Concejo disfrutaría de todas las rentas salvo las alcabalas, las tercias y las reservadas al Rey (pedido y moneda forera, minas, etc.). La villa fundaría un censo perpetuo por la misma cuantía el cual podría redimirse en un plazo de cuatro años a razón de 40.000 maravedíes el millar (a un 2,5 por ciento de interés). Además se comprometían a dar al Monarca 4.000 ducados para ayuda de sus necesidades.

En lo referente a la década de 1550, si bien las desmembraciones fueron realizadas como en la etapa anterior, gracias a una bula papal — la de Julio III dada en 1551 —, no obstante, se observan algunos cambios respecto a las ventas precedentes. Como ya se ha indicado, las enajenaciones ahora iban a afectar a los monasterios los cuales no recibirían, a diferencia del reinado anterior, una octava parte del valor de sus rentas como recompensa¹³. En esta ocasión la compensación a estas instituciones religiosas no se asentaría sobre juros del reino granadino sino sobre las alcabalas de los pueblos en cuestión. El dinero de todas estas ventas vallisoletanas acabaría en manos del asentista genovés Constantín Gentil. El volumen de vecinos involucrados en las operaciones fue mucho menor,

12. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y privilegios. Leg. 366, f. 11. Villalar. Año 1542.

13. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y privilegios. Leg. 334, f. 23.

aproximadamente un tercio de los afectados en la década de 1530. Se vendieron a un precio diferente, en algunos casos inferior — 10.000 maravedíes por vecino en Villanueva de los Infantes y 12.000 maravedíes por los de Sardón — y en otros superior — 16.500 maravedíes por los de Valbuena de Duero —. Por el contrario, el precio del millar de rentas enajenadas se elevó para los compradores de los 40.000 maravedíes el millar de la etapa anterior a 42.500 ó 43.500 maravedíes por millar de ésta. También se produjeron algunas alteraciones en el sistema de cálculo de la renta media anual. En el caso de Sardón la averiguación para determinarla no se efectuó sobre un quinquenio, como venía siendo habitual, sino sobre un sexenio.

Existieron además algunas dificultades ya que los señores eclesiásticos a veces no gozaban al completo de las citadas rentas señoriales. Fue el caso del mencionado Sardón, perteneciente al monasterio de Nuestra Señora de la Retuerta de la Orden Premostratense, que poseía tan sólo un tercio de ellas¹⁴. Le correspondía la martiniega — 120 maravedíes anuales abonados por Navidad tanto por sus vasallos como por los que no lo eran aunque residían en el lugar —; el derecho de una gallina por vecino en *razón de señorío* — un total de diecisiete aves valoradas en cuarenta maravedíes cada una — y las penas de cámara — sin ingresos durante los seis años de la averiguación —¹⁵. El único derecho dejado indemne al monasterio fue el del peón aportado por el lugar para el *labradero de las viñas*. La desmembración resultó además problemática por el rechazo de los frailes hacia esta decisión real. Se negaron incluso a recibir la carta de privilegio cuando les fue enviada por el Monarca, de hecho el prelado de la institución religiosa y algunos de los monjes se ausentaron tratando de invalidar las notificaciones. Tuvieron que intervenir el doctor Gil de Albornoz y don Juan de Zuazola, tesorero de la iglesia de Pamplona, jueces delegados por el obispo de Ávila, para hacer ejecutar la bula papal y doblegar al monasterio¹⁶.

14. La titularidad jurisdiccional múltiple aunque no fue un fenómeno extendido aparece en zonas como Galicia o Murcia, además de Castilla, entre otros lugares.

LEMEUNIER, G.: *Los señoríos murcianos. Siglos XVI-XVII*. Murcia. 1998, p. 83.

15. Conforme a la información de 1553 percibían de cada uno de sus quince vasallos un obrero para que trabajase en lo que el monasterio le ordenase y éste le habría de dar el vino *que hubieren menester e de merendar*. La villa mantenía entonces pleito con don Diego de Castillo, quien poseía una tercera parte de la villa — la otra era del comendador de Reinoso de la Orden de San Juan — alegando correspondía a la jurisdicción real. Sobre las penas de cámara se indicaba que ni las había ni eran condenados a ellas. Se consideraba una tierra *de poco pan e vino, ruin término*, siendo sus vasallos pobres.

ALONSO MARTÍN, M.^a L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M.^a L.: *op. cit.*, p. 108.

16. Este tipo de oposición resultó también frecuente por parte de las mitras. A tenor de la opinión de María Ángeles Faya, en Galicia adquiriría mayor contundencia que en Castilla.

FAYA DÍAZ, M.^a Á.: «Los señoríos eclesiásticos gallegos y la venta de jurisdicciones en tiempos de Felipe II» en PEREIRA, J. L. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (eds.): *Felipe II y su tiempo*. Vol. 1 *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna*. Cádiz. 1999, pp. 101-117.

El proceso de enajenación de Valbuena de Duero, bajo el señorío de Santa María de Valbuena de la Orden de San Bernardo, encontró también el rechazo de los frailes quienes obstaculizaron la recepción de la carta de privilegio a pesar de los requerimientos hechos a su abad y cillero¹⁷. Por orden del alcalde de la villa, el documento acabaría provisionalmente depositado en casa de uno de los regidores: Andrés de la Cuesta, el Mozo. Los contratiempos no concluyeron con la actitud de los religiosos. La averiguación de rentas y vecinos iba a resultar fraudulenta —*con colusión*—¹⁸. Se computaron noventa y un vecinos cuando en realidad había ciento uno y medio aunque sólo se le acabaron tasando cien. No sucedió lo mismo con las rentas. Los 416 maravedíes anuales de penas de cámara se habían sobrevalorado al elevarlos a 1.500 maravedíes anuales y la escribanía se tasó en 2.000 maravedíes de renta anual cuando no se percibía por ella cosa alguna al no hallarse persona dispuesta a servirla si no se le asignaba un salario. Sólo las rentas procedentes de la martiniega —800 maravedíes— y del humazgo —noventa maravedíes abonados por San Juan— no sufrirían alteraciones. Otros derechos del monasterio, como solía ser habitual, no entraron en el ámbito de las indemnizaciones. Fue el caso del adquirido —por carta ejecutoria en la Chancillería de Valladolid— a pastar con 1.000 cabezas de ganado menor en los términos de dicha villa o la obligación de cada vasallo —salvo las viudas que contasen con menos de diez aranzadas de tierra— de aportar cinco peonadas a la institución religiosa para su labor y granjería durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio¹⁹. Durante el desarrollo de esas tareas la manutención de los peones corría a cargo de los frailes. A estos ingresos monacales se añadía el pago en metálico y en especie de un censo cuya renta ascendía a 162 fanegas de *pan mediado* —mitad trigo, mitad cebada—, doce gallinas y 1.160 maravedíes. La enajenación concedía a la villa, al igual que se venía haciendo con

17. Jesús Ortega González afirma que la villa de Valbuena constituyó una donación de la nobleza a este monasterio fundado en 1143 por la condesa doña Estefanía Armengol. No indica la fecha concreta del acto aunque la sitúa entre el período fundacional y finales del siglo XIII. Comenta la imposibilidad de cuantificar los ingresos de las villas y aldeas del monasterio —Quintanilla, Jaramiel, San Miguel y Villanueva de Nogayche— en concepto de renta señorial, ni siquiera se puede determinar su significado económico en el conjunto de los ingresos monásticos.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 366, f. 1. Valbuena de Duero. Año 1556; ORTEGA GONZÁLEZ, M.^a J.: *Santa María de Valbuena. Un monasterio cisterciense a orillas del Duero (siglos XII-XV)*. Valladolid. 1983, pp. 19, 32, 45 y 145.

18. La información de 1553 atribuía a los frailes la facultad de confirmar las justicias y oficiales de la villa. Las sentencias de los alcaldes se apelaban al abad.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 344, f. 6. Valbuena de Duero. Año 1556; ALONSO MARTÍN, M.^a L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M.^a L.: *op. cit.*, pp. 109-110.

19. M.^a Ángeles Faya señala el carácter residual de estas prestaciones y su limitación a pocos días al año, aun así tenían cierta relevancia en los señoríos monásticos.

FAYA, M.^a Á.: «Los señoríos...» art. cit., pp.101-115.

otros lugares que se *redimían* y adquirirían *jurisdicción por sí e sobre sí*, la jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero y mixto imperio, señorío y vasallaje. Mediante ella los alcaldes ordinarios podrían juzgar en primera instancia causas civiles y criminales en cualquier cantidad. Las criminales en grado de apelación se remitían a la Chancillería de Valladolid mientras que las civiles cuando eran inferiores a 2.000 maravedíes no se podrían apelar sino en los regidores de la villa. Éstos, juntamente con el alcalde, dictaminaban la causa. Bajo estas condiciones Valbuena de Duero quedaría incorporada al corregimiento de Valladolid. El corregidor gozaría de la facultad de visitarla una vez al año y residir allí durante cuatro días sin recibir salario alguno. Emplearía al escribano y al alguacil de la villa con el objeto de evitar gastos. Durante este breve espacio de tiempo estaba capacitado para conocer en *prevención* todos los pleitos suscitados — salvo los pendientes ante los alcaldes — y atender los elevados en grado de apelación. No podría sacar fuera de la jurisdicción de la villa a ningún vecino y tras la finalización de su visita tenía que devolver a los alcaldes las causas que hubiese dejado pendientes. La oposición del monasterio resultaba lógica si tenemos en cuenta que con anterioridad los montaneros del convento eran los que disfrutaban de la posibilidad de prender a quienes entraban en el monte del monasterio y encerrarlos en la cárcel de éste.

En el caso de Villanueva de los Infantes, bajo el señorío de Nuestra Señora de Santa María Real de las Huelgas, de la Orden de San Bernardo, las condiciones de su venta variaron poco respecto a las de Valbuena de Duero²⁰. Los vasallos se vendieron a un precio inferior — 10.000 maravedíes — y se fijó también una cantidad menor para las apelaciones de las sentencias remitidas a los regidores y al alcalde — 1.000 maravedíes —. El Concejo se vería libre, a partir de 1555, de algunos de los derechos hasta entonces disfrutados por la abadesa y monjas del monasterio: 250 maravedíes y cuatro celemines y medio de piñones mondados — valorados en 459 maravedíes — pagados cuando se confirmaban los oficiales y merinos de la villa el día de Año Nuevo, además de cincuenta maravedíes para el aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento. Estas rentas las percibiría el convento a partir de entonces a través de un juro perpetuo en las alcabalas y tercias de la ciudad de Burgos. No se le desmembraron varias heredades, una casa calificada de palacio, un silo de pan y una renta de 300 fanegas de pan anuales abonadas por el Concejo. La adquisición de jurisdicción propia resultaría a la postre onerosa para la villa al carecer de propios y rentas con qué afrontar la operación. Se vio obligada, para pagar al Rey, a tomar del Hospital de Esgueva de Valladolid un censo al 5 por ciento de interés cuyo *principal* ascendía a 2.200 ducados. A estos gravámenes se añadían las 300 fanegas de pan pagadas a las monjas — a las que ya hemos aludido —, otras 40 a la Iglesia Mayor de Valladolid

20. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 353, f. 19. Villanueva de los Infantes. Año 1555.

y 160 a don Tomás de la Vega. Durante las décadas siguientes sus vecinos debieron vivir una situación precaria. Ante la falta de individuos que alquilaran los pastos —una de las posibles fuentes de ingresos—, se buscaron recursos alternativos como la celebración de una feria franca durante nueve días al año la cual acabaría siendo prohibida en 1613 —al igual que la de Villanueva de la Fuente— por carecer de título para ello. En un informe de 1635 se afirmaba que la *miseria de los tiempos* dificultaba la entrega puntual del mencionado cereal y había conducido a la villa a la acumulación de intereses frumentarios por no cosecharse más de una tercera parte de lo que venía siendo habitual. A estas circunstancias se unían factores migratorios: su población se había reducido de sesenta y cuatro y medio a veintitrés vecinos, tal vez por la imposibilidad de afrontar las cargas impositivas derivadas del pago de su redención²¹. Durante dos décadas habían intentado vender su jurisdicción. A la altura de la fecha del informe, un regidor de Valladolid, Francisco Praves, se ofrecía a comprarla redimiendo el principal del censo pagado por la villa en un plazo de cuatro años. El Rey les dio licencia para la operación a cambio de 150 ducados y de la satisfacción de la media anata por parte del comprador. En 1660 las alcabalas de la villa acabarían igualmente en manos de particulares.

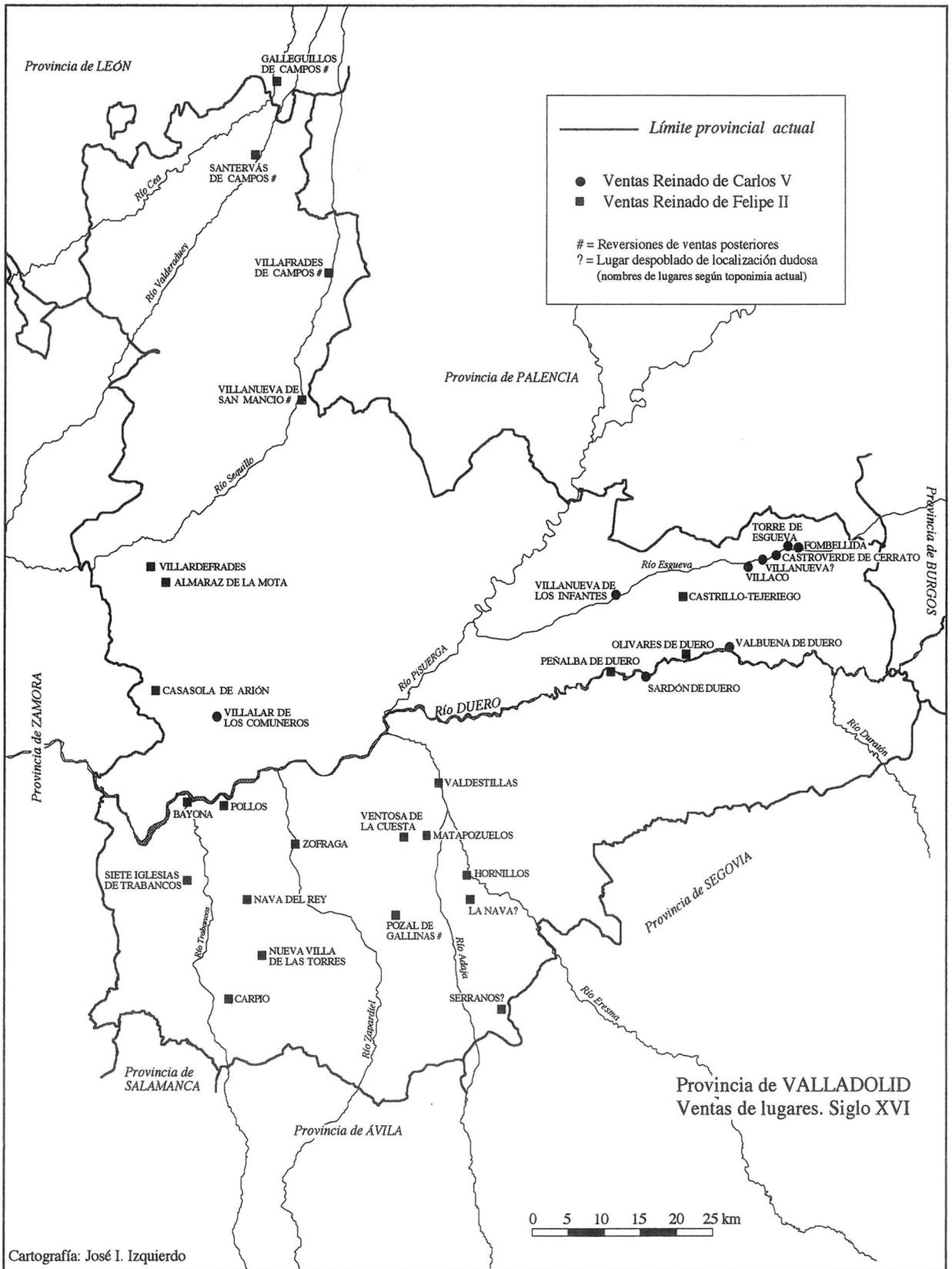
No todos los monasterios vallisoletanos sometidos a averiguaciones acabaron sufriendo el proceso enajenador. El de Santa Clara la Real de la Villa de Tordesillas conservó la jurisdicción sobre San Miguel del Pino y San Martín del Monte. El Rey tuvo intención de venderlos —salvo el denominado Monte de la Abadesa— a Rodrigo de Dueñas, vecino y regidor de Medina del Campo, quien había abonado 3.000 ducados a cuenta. En 1578 Nicolás de Grimaldo, príncipe de Salerno, intentaría adquirirlos junto al lugar de Torrecilla. La Hacienda Real parece que dio de nuevo marcha atrás a este proyecto ante los informes de las monjas quienes afirmaban *tener muchos bienes [y] hacienda temporales en estos lugares*, y que de venderse recibirían *mucha pérdida y disminución*²². Tal vez hubo algún tipo de composición o acuerdo económico con el Monarca, tal y como lo hicieron otros monasterios para evitar las desmembraciones. Igualmente se frustraron, al menos temporalmente, las ventas de Santervás, Villafrades (de Campos), Calaveras, Canalejas y San Pedro de Cansoles —del monasterio de San Benito de Sahagún—, entre otros, sobre los cuales se ordenaron realizar averiguaciones²³.

21. Diferentes trabajos han puesto de manifiesto cómo las exenciones de lugares acabaron gravando pesadamente las haciendas de los municipios que se vieron obligados a contraer censos para su segregación.

Véase MAGÁN GARCÍA, J. M.: «La dependencia jurisdiccional del municipio castellano moderno». *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV. Historia Moderna. Tomo 5. 1992, p. 323.

22. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 330, f. 35. San Miguel del Pino y San Martín del Monte. Año 1553; Leg. 341, f. 18. Año 1578.

23. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 330, f. 59. Comisión de Carlos V al licenciado Pedro Alonso Morán para que averiguase las rentas de los citados lugares. Año 1555.



Provincia de VALLADOLID. Ventas jurisdiccionales en el siglo XVI.

VENTAS JURISDICCIONALES EN TIEMPOS DE FELIPE II

La época de este Monarca, junto con la de Felipe IV, constituiría uno de los períodos enajenadores más prolíficos, a pesar de que algunas de las ventas se malograron o quedaron en simples tentativas²⁴. Fue el caso de Valviadero, jurisdicción de la villa de Olmedo²⁵; de Gatón de Campos, bajo el monasterio de las Huelgas de Burgos (del partido de Palencia)²⁶; de Galleguillos, Santervás, Villafrades y Villanueva de San Mancio —los cuales revertirían de nuevo en el monasterio de San Benito de Sahagún tras un breve período de disfrute de jurisdicción propia²⁷—; de Villamarciel, de la jurisdicción de Tordesillas, que iba a ser

24. Al igual que sucedió con las ventas de oficios o de baldíos de esta zona, el objetivo único, como ha subrayado Bartolomé Yun, radicó en la obtención del mayor número de fondos y no tanto en cambios de titularidad o de derechos de propiedad. La mayoría de los estudios sobre el tema recalcan las dificultades hacendísticas de la Corona durante la centuria sobrevenidas por una demencial política imperial.

YUN CASALILLA, B.: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Valladolid. 1987, p. 291; CUARTAS RIVERO, M.: «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI». *Hispania*. 158. 1984, pp. 495-516; CANALES SÁNCHEZ, J. A.: «La crisis del Feudalismo en España», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E.: *Señorío y Feudalismo en la península ibérica (ss. XII-XIX)*. Tomo I. Zaragoza. 1993, p. 331; SÁENZ BERCEO, M.^a del C.: *El régimen señorial en Castilla: el estado señorial de Baños y Leiva*. Logroño. 1997, p. 25; MORENO SEBASTIÁN, A.: *Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora, siglos XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza*. Zamora. 1984, p. 101; ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma. 1963, p. 76; CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*. Tomo I. Barcelona. 1987, p. 371.

25. El intento de compra en 1559 corrió a cargo Luis de Quintanilla, vecino de Medina del Campo. Adquiriría las alcabalas a los precios habituales pero si el lugar superaba los sesenta vecinos se abonarían por cada uno de los que excediese esta cifra 550 maravedíes de renta de alcabalas. Si la cifra era inferior se le descontaría por cada uno idéntica cantidad. También compró la escribanía, de la cual no se indica su precio. Abonaría 1.500 ducados al contado y el resto —hasta un total de 1.402.500 maravedíes— en dos plazos de tres meses con un interés anual de demora del 14 por ciento. Para obtener fondos podría tomar bienes de su mayorazgo. La confirmación de alcaldes que tenía el corregidor de Olmedo quedaría en manos del comprador. El señor y sus justicias conocerían los casos judiciales en la cantidad limitada conforme lo venían realizando. El lugar iba a sufrir un cambio de nombre y pasaría a denominarse Valbuena de Roque.

A.G.S. *Dirección General del Tesoro* (en adelante D.G.T.) Inv. 24. Leg. 281, f. 252. Valviadero. Año 1559; E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 344, f. 5. Valviadero. Año 1559.

26. Según las informaciones de 1553 las monjas poseían el derecho de confirmar las justicias y cobraban docena y media de gallinas el día de Navidad cuando se desarrollaba este acto. Percibían 1.500 maravedíes por el «serviçio, [inf]hurçiones, martiniegas y encomienda»; dieciséis maravedíes por vecino de la moneda forera cada siete años y el portazgo arrendado por una media de 5.000 maravedíes anuales. Se efectuaría una nueva averiguación entre 1569-1573.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 291, f. 4. Gatón de Campos. Año 1578; ALONSO MARTÍN, M.^a L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M.^a L.: *op. cit.* p. 91.

27. Santervás había sido donado al monasterio por la infanta doña Sancha en 1334.

ORTEGA Y RUBIO, J.: *Los pueblos de la provincia de Valladolid (1895)*. [Ed. Facsímil. Valladolid. 1979, p. 182].

adquirido por Felipe de Salazar, vecino de Valladolid, contino de la Casa Real y comendador de la Orden de Cristo²⁸; o de Zaratán que trató de comprarla el contador Periañez del Corral²⁹. A diferencia del reinado del Emperador, en esta época además de las penas de cámara, martiniegas, caloñas o mostrencos —entre otras rentas—, se enajenaron las alcabalas y tercias de varios de los lugares en cuestión —ver cuadro 2—³⁰. Se pagaron a razón de 42.500 maravedíes el millar de renta, libres de cualquier juro y situado de ellas. Para el cálculo del precio final se descontaban los situados perpetuos a razón de 36.000 maravedíes el millar; los impuestos de por vida a razón de 8.000 maravedíes el millar y las de *alquitar* a su precio o serían *mudadas* por el Rey. Su concesión no se haría efectiva hasta no finalizar el período de encabezamiento al que estaban sometidas. Se descontaba del precio final la renta que se dejaba de percibir por esta circunstancia. Los vecinos se vendieron a razón de 16.000 maravedíes cada uno. Si bien éstos fueron los principios rectores de las ventas, hubo algunas excepciones las cuales favorecieron en ciertos casos a los compradores. Algunos de ellos formaban parte del engranaje de la Administración, caso del oidor de la Chancillería y doctor Antonio de Santiago, quien adquirió Carpio y sus alcabalas con un descuento de un 20% sobre el valor medio anual de las mismas³¹. Como ejemplos de esta disparidad

28. El documento califica al comprador como caballero mayor de la Serenísima Reina de Francia. Además de la jurisdicción iba a adquirir las alcabalas a los precios habituales —42.500 maravedíes el millar—. Para fijar el valor de esta renta se multiplicó el número de vecinos por 450 maravedíes. Se trataba del menor precio de los establecidos en este tipo de contratos para esta provincia. Se venderían en 1656 a don Sebastián Antonio de Contreras, comendador de la Fuente el Maestre, de la Orden de Santiago, miembro del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de ella.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281, f. 275. Villamarciel. Año 1559; Leg. 302, f. 55. Villamarciel. Año 1656; *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 357. Doc. 34 de incompletos. Villamarciel. Año 1559; Leg. 346, f. 13. Villamarciel. Año 1656.

29. Contaba entonces con 146 vecinos y el monasterio de las Huelgas percibía 1.886 maravedíes por la martiniega, además de las penas de cámara y mostrencos. El Rey tampoco se la entregó al mercader Pedro de Isunza quien se la reclamó. En 1580 la abadesa elevó un memorial al Monarca quien decidió que no se tratase más de la venta. Tal vez la institución religiosa, que continuó con la jurisdicción temporal y espiritual, llegó a algún tipo de acuerdo económico con el Rey como solía ser habitual.

GUTIÉRREZ DEL CAÑO, M.: *Historia de la villa de Zaratán*. Valladolid. 1892. [Ed. Facsímil. Valladolid. 1982, pp. 35-36].

30. En el caso de las tercias su valor se calculaba sobre los menudos de corderos, vino, aceite y semillas. El pan se reducía a dinero al precio de 200 maravedíes la fanega de trigo y a la mitad la de cebada y centeno. Igualmente se enajenaron diferentes oficios, caso de la tenencia de la alcaidía de la fortaleza de Simancas en don Eugenio Ramírez de Peralta por 16.000 ducados.

Ver. A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281, f. 198. Pollos. Año 1559; Leg. 281, doc. 236. Simancas. Año 1559; *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 335, fol. 15. Simancas. Año 1559.

31. Hacia el último decenio del siglo XVI el señorío pasó a don Rodrigo Vázquez de Arce, presidente del Consejo Real de Castilla. Vidal González Sánchez ignora el momento preciso de este traspaso jurisdiccional y sus motivos, tal vez por vinculación familiar de los Arce con el doctor Santiago.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 81, f. 56. Carpio. Año 1558; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: *Carpio. Historia de una Villa de la Tierra de Medina*. Valladolid. 1999, p. 40.

de criterios cabe citar también la venta de alcabalas de Matapozuelos al comendador Francisco de Menchaca, miembro del Consejo Supremo y Cámara. Las compró a razón 37.500 maravedíes el millar —calculada su renta sobre la cifra obtenida de multiplicar 675 por el número de vecinos del lugar—. A otros compradores se le vendieron a los habituales 42.500 maravedíes el millar aunque también es cierto que su precio se calculó sobre el resultado de multiplicar los vecinos del lugar por 550 ó 600 maravedíes³².

El capitán don Bernardino de Velasco adquirió Castrillo Tejeriego a razón de 14.000 maravedíes vecino —2.000 maravedíes por debajo de lo habitual— ó 4.000 ducados por legua legal³³. Se trató de una compra conflictiva que derivaría en un pleito ante la Real Chancillería de Valladolid. Don Bernardino afirmaba que el lugar estaba bajo su jurisdicción y había pertenecido al mayorazgo de sus antepasados quienes nombraban desde tiempo inmemorial a los alcaldes mayores. Éstos a su vez tomaban residencia a los ordinarios, a las justicias de la villa —dos alcaldes, dos regidores, un escribano y un alguacil— y gozaban de las penas de cámara. Los vecinos no compartían esta argumentación. Le acusaban de entrometerse en los citados nombramientos. Estando el pleito *concluso*, don Bernardino solicitó al Monarca la venta o traspaso de la jurisdicción y señorío de la villa. Se accedió a su petición aunque desconocemos el monto de lo abonado. Otro de los compradores, el regidor Francisco de Dueñas Hormaza, conseguiría —además del descuento en las alcabalas y que los lugares de la compra se *intitulasen villas*— una licencia para poder efectuar algunas *paradas de molinos* o aceñas —dado que los lugares adquiridos se encontraban junto al Duero y al Eresma—, siempre y cuando las citadas *paradas* no ocasionasen perjuicios a terceros. Parte del precio concertado se abonaría en certificaciones y juros a entregar por el comprador cuando se le diese la posesión de los lugares³⁴.

En los términos de la antigua jurisdicción toresana se desarrolló otra de estas operaciones de intercambio aunque en este caso no supuso la recuperación de *deuda pública* por parte de la Monarquía sino de la renta de las salinas de Belinchón disfrutadas por don Rodrigo de Ulloa, vecino de Toro, señor de La Mota

32. Las alcabalas rentaban 191.025 maravedíes anuales y su precio ascendió a 7.173.437 maravedíes. Con los compradores de alcabalas de Serranos o de Sieteiglesias no se siguió el mismo procedimiento.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24 Leg. 281, f. 145. Matapozuelos. Año 1572.; Leg. 281. Doc. 231. Serranos. Año 1559; *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 335, f. 11. Sieteiglesias. Año 1559.

33. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 276, f. 12. Castrillo Tejeriego. Año 1582.

34. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 322, doc. 29. Bayona, Hornillos, Pollos y La Nava. Año 1560.

y San Cebrián³⁵. Se trataba de una medida aprobada por Felipe II en el año 1564. La renta anual de las de esta zona ascendía a 532.482 maravedíes. Se le compensaría a este noble a razón de 32.000 maravedíes el millar de renta³⁶. El dinero percibido le serviría para adquirir las alcabalas —a razón de 38.000 maravedíes el millar con una rebaja de un 30%— y la jurisdicción de Morales y Casasola —a 15.000 maravedíes el vasallo—, así como la de los despoblados de Cabañeros, Almaraz y Villaguer —respecto a éstos últimos ya era dueño del territorio—³⁷. Se efectuó una averiguación no sólo para conocer el número de vecinos sino también para certificar que no había *trato ni comercio alguno* en los despoblados³⁸. El comprador igualmente resaltó el escaso aprovechamiento para la labranza y pastos de los lugares habitados. Intentó rebajar el número de vecinos afirmando que parte de los computados eran menores bajo el gobierno de sus padres, pobres mendicantes y vergonzantes, residentes temporales o hijos de bastardos llevados al lugar a criar. Igualmente trató de reducir la cuantía de las alcabalas indicando que no había trato de algunos productos o que algunos de los alcabaleros arrendatarios de este impuesto habían perdido sus haciendas por su escasa rentabilidad. Algunas de estas alegaciones entraban a formar parte de las tácticas habituales empleadas por los compradores para rebajar el precio final de la adquisición. La ciudad de Toro se mostró en desacuerdo con el amojonamiento y trató incluso de recusar la sentencia dada por un juez de paz³⁹. A pesar de estas cortapisas don Rodrigo comenzó a disfrutar de la jurisdicción desde 1571. Para las alcabalas tuvo que esperar hasta el año 1577 al estar encabezadas hasta esta fecha. El Rey le impuso que los lugares adquiridos quedasen subrogados a su mayorazgo.

Las coacciones de algunos señores hacia los lugares recién adquiridos actuaron como detonante para que el Monarca anulase su venta. Así sucedió con Zofraga,

35. Para un mayor conocimiento sobre la familia de los Ulloa quienes llegarían a ostentar el título de marqueses de la Mota, véase:

VASALLO TORANZO, L.: *Arquitectura en Toro (1500-1650)*. Zamora. 1994, p. 246.

36. Poseía seis novenos de las rentas de las salinas; dos novenos correspondían a la mesa maestra de la Orden de Santiago y el otro noveno a la mesa arzobispal de Toledo.

A.G.S. *E. M. R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 307. Doc. 20 y *D.G.T.* Inv. 24. Leg. 281, f. 160. Morales, Casasola, Cabañeros, Almaraz y Villaguer. Año 1571.

37. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 360. Doc. 1 y Leg. 329. Docs. 3 y 5. Morales, Casasola, Cabañeros, Villaguer y Almaraz. Año 1569.

38. Almaraz contaba con un casero que actuaba a la vez de mayordomo para don Rodrigo, un hortelano, dos guardas de a pie y uno de a caballo, vecinos de otros lugares que abandonaban Almaraz cuando acababan de servir.

A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 329. Doc. 5. Almaraz. 1569.

39. A.G.S. *Consejo y Juntas de Hacienda*. Leg. 111. Doc. 5 Año 1571.

del partido de Medina del Campo, bajo la jurisdicción del obispo salmantino, vendida por el príncipe de Salerno al mercader medinense Gonzalo Martínez de Salazar⁴⁰. La villa elevó al Rey un memorial en el cual reflejaba las extorsiones, molestias y fatigas recibidas por el nuevo señor en los cinco meses que había ejercido su señorío. Había cargado al Concejo los gastos de la toma de posesión bajo pretexto de ser *señor de poder absoluto*; fiscalizó las cuentas de los cuatro últimos años aplicando condenas por un valor superior a los 4.000 maravedíes; estableció multas a su antojo por las infracciones de los ganados en los *panes* elevando su cuantía desmesuradamente y nombró personalmente al guarda mayor; trató, además, de imponer al mayordomo del Concejo, cargo habitualmente designado por la institución local; había arrendado el préstamo de las algarrobas de la villa; no designó el escribano ordenado por el Consejo Real sino que trajo uno de Medina, con grandes costas, que carecía de aprobación; sobornó con trigo a algunos de los vecinos — especialmente a sus criados — para que contradijesen el tanteo y revocasen el poder dado a tal efecto; y, finalmente, con su alcalde de apelaciones realizó informaciones y presiones sobre quienes deseaban la redención de la villa exigiéndoles prendas o apresándoles. Varios vecinos revocaron el poder alegando estar sometidos a numerosos impuestos y considerar parte de la tierra estéril y *lagunosa* lo cual les impediría obtener los recursos necesarios para su redención⁴¹. El conflicto recabaría ante el Consejo de Hacienda. Finalmente la villa logró la licencia para tomar un censo e imponer sisas de cara a conseguir los fondos monetarios requeridos para su tanteo.

Al margen del caso de Zofraga, la mayoría de los lugares que obtuvieron jurisdicción propia en primera instancia fueron localidades con una población superior a los cien vecinos, cifra mínima considerada por la monarquía para vender un lugar no conforme a sus dimensiones sino de acuerdo con su vecindad. Los trámites se gestionaron generalmente por las autoridades locales — alcaldes y regidores — de los lugares afectados⁴². Para este tipo de ventas se aplicó un procedimiento diferente aunque no en todos los aspectos, caso de los intereses de demora

40. A.G.S. D.G.T. Inv. 24. Leg. 283, f. 65. Zofraga. Año 1581.

41. Pagaban veinte cargas de trigo al obispo de Salamanca, tres al monasterio de Santa Ana de Medina del Campo, 50.000 maravedíes a la Catedral salmantina y 16.500 maravedíes por las alcabalas. Consideraban que si se fundaba un nuevo censo para redimirse no podrían soportar la carga. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 336, f. 1 Zofraga. Año 1579.

42. Su papel tal vez no se deba sólo a su capacidad para representar a los pueblos como autoridades de los mismos, sino, como ha señalado José Manuel Magán, porque la emancipación de estas poblaciones redundaba en su beneficio al pasar a controlar de una manera implícita los municipios.

MAGÁN GARCÍA, J. M.: «La dependencia...» art. cit., p. 322.

43. A.G.S. D.G.T. Inv. 24. Leg. 281, f. 146. Matapozuelos. Año 1560.

mantenidos igualmente al 14 por ciento⁴³. Así sucedió con Matapozuelos, eximido de la jurisdicción de Olmedo, el cual acordó pagar 7.000 maravedíes por cada uno de sus vecinos⁴⁴. La Hacienda Real acabaría haciéndole una rebaja en su número al considerar que dieciséis de ellos eran pobres. En el informe presentado por Matapozuelos para conseguir jurisdicción propia esgrimieron argumentos similares a los de otros lugares que lograron este objetivo. Afirmaba no poseer término conocido porque el de la villa de Olmedo y los lugares de su tierra se consideraban *pasto común a rejas vueltas* y cada uno diezmaba a su parroquia y campana. Sus alcaldes ordinarios carecían de jurisdicción criminal alguna — sólo podían realizar informaciones sobre este tipo de causas, prender a los culpables y remitirlas a la villa de cabecera —⁴⁵. En las civiles tan sólo la poseían hasta en cuantía de cien maravedíes. Esta situación ocasionaba gastos a sus vecinos al verse obligados a desplazarse a Olmedo para los juicios. Pobres y viudas dejaban de *pedir su justicia* al no poder dejar desatendidas sus heredades y ganados para acudir a defender sus derechos. Las reses de los vecinos de los lugares comarcanos comían sus panes o los cortaban además de *rozar* sus pinares sin indemnización por el daño recibido. Algunas de las infracciones quedaban sin castigo mientras que otras veces, por delitos *muy pequeños* o precedidos de escasa información, los supuestos culpables eran trasladados a la villa de cabecera para ser sometidos a prisión durante varios días. De este modo recibían *muchas fatigas, molestias y vejaciones* de alguaciles, escribanos y ejecutores. La exención concedió al Concejo de Matapozuelos la facultad de elaborar ordenanzas bajo la supervisión del Consejo Real y la confirmación del Monarca. En principio se debían respetar las existentes hasta la redacción de las nuevas. Acordaron que el lugar pudiese poner guardas en los términos donde se le otorgaba jurisdicción gozando de la facultad de tomar prendas y juzgar las posibles infracciones. La justicia de Olmedo poseería la facultad de atravesar con vara alta y sin impedimento los términos de Matapozuelos con sus presos y *prendas*, tanto a la ida como a la vuelta. Al corregidor de Olmedo se le permitía realizar una visita anual a la villa por espacio de ocho días, el doble de tiempo que el asignado a otras ventas en circunstancias similares. Juzgaría los pleitos en las condiciones habituales determinadas para estos casos. Si este representante real efectuaba ejecuciones de bienes, dos terceras partes de ellas se destinarían a los propios del lugar y la otra

44. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 303, f. 30. Matapozuelos. Año 1559.

45. David García Hernán indica para los lugares de jurisdicción señorial que los concejos tenían, en teoría, únicamente competencia en materia de jurisdicción civil reservándose la criminal para la justicia más directa del señor. GARCÍA HERNÁN, D.: «El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI», en BERNARDO ARES, J. de y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.): *El municipio en la España Moderna*. Córdoba. 1996, p. 205.

tercera parte a la justicia⁴⁶. Una vez abandonaba el lugar debía remitir los procesos iniciados para que los *feneciese* la justicia de la villa.

En los casos de Nava del Rey —en el pasado Nava de Medina—, Pozal de Gallinas y Villanueva de las Torres, eximidas de la jurisdicción de la villa de Medina del Campo, los vecinos pagaron al Rey una cantidad superior: 8.000 maravedíes por vasallo. Nava del Rey acabaría abonando al Monarca una cantidad más elevada de la obtenida de la multiplicación de sus 680 vecinos por la citada cifra⁴⁷. Ignoramos si estas variaciones en los precios respondían a criterios relacionados con la riqueza o situación económica de las zonas afectadas. Las motivaciones de los vecinos para adquirir su propia jurisdicción fueron casi idénticas a las de los pueblos ya citados. En sus informes subrayaban las malas condiciones en las cuales se encontraban los caminos que conducían a sus vecinos a Medina del Campo. En tiempo lluvioso y de avenidas de agua se formaban *trampales* y atolladeros que dificultaban las comunicaciones⁴⁸. A Nava del Rey se le otorgó, entre las condiciones de su exención, que las causas pendientes de sus vecinos ante la justicia, iniciadas ocho meses atrás, se le remitiesen para ser fenecidas por los alcaldes de la villa. Además, como ya se ha indicado, se mantendría la situación relativa al aprovechamiento y comunidad de pastos y montes con Medina del Campo. Otros aspectos como la introducción y venta de vino y mosto en ambas villas tampoco se alteraron. La visita anual del corregidor de Medina del Campo se realizaría en idénticas condiciones a las de Matapozuelos. Las dificultades surgirían tras los informes de las averiguaciones donde se indicaba que *no se debía dar a la dicha villa la dicha jurisdicción en todo su término y dezmería*,

46. Lo mismo abonó Vadestillas, de la jurisdicción de Olmedo, por la exención de sus vecinos. En el informe declaró carecer *de término conocido* al constituir sus términos y los de la villa de Olmedo un pasto común y *rejas vueltas*. También recalcó que su dehesa boyal, el término de Las Navas, las eras y dos pinares no eran de aprovechamiento común con Olmedo ni con los lugares de la tierra. Esta compra jurisdiccional les permitía nombrar anualmente dos alcaldes ordinarios y de hermandad, un alguacil, un regidor, un mayordomo, un procurador, guardas y otros oficiales, además de fijar las insignias propias de jurisdicción. Villanueva de las Torres, de la jurisdicción de Medina del Campo, presentó un memorial similar. Varios de sus prados y una dehesa boyal carecían de aprovechamiento común.

A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 345, f. 22. Valdestillas. Año 1559; *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281, f. 259. Valdestillas; *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281, f. 279. Año 1559. Villanueva de las Torres. Año 1559; *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 354, f. 13. Villanueva de las Torres. Año 1559.

47. Además de los 5.440.000 maravedíes correspondientes al número de vecinos servirían con los citados 2.400 ducados. Federico Carbonero indica que el evento fue celebrado con grandes fiestas y regocijos.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281, f. 165. Nava del Rey. Año 1559; CARBONERO, F.: *op. cit.*, p. 19.

48. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 310, f. 15. La Nava. Año 1560.

guarda y bela... sino en çierta parte d[e] él. La villa suplicó no se le hiciese merma al respecto⁴⁹. Ofreció, además del precio de los vecinos, otros 2.400 ducados para que se le respetase la parte de término puesta en duda por el primer juez comisionado. En 1567 se efectuaría un nuevo amojonamiento beneficioso para Nava del Rey⁵⁰. Sus problemas en el ámbito jurisdiccional aflorarían a finales de la centuria aunque en este caso por las aspiraciones del alcalde mayor del Adelantamiento de Campos quien pretendía considerarla bajo su jurisdicción viéndose la villa obligada a pleitear y acudir al Consejo para mantenerse al margen de tales aspiraciones⁵¹. En lo que respecta al contrato con Pozal de Gallinas apenas revela variaciones con el resto salvo la cuantía en la que los alcaldes ordinarios podían juzgar las causas civiles, la cual ascendía a cuatrocientos maravedís frente a los cien habituales de otros lugares⁵². Juan E. Gelabert indica cómo este lugar fue incapaz de mantener su estatus por mucho tiempo. A los dos años tuvo que volver a la dependencia de su cabeza ante su incapacidad para efectuar el pago de su tanteo a la Real Hacienda⁵³.

Las diferencias de criterio respecto a la asignación de términos constituyeron una constante en las ventas vallisoletanas especialmente las de la jurisdicción de Medina del Campo y de Olmedo. Estas villas de cabecera acusarían a los jueces de comisión enviados por el Monarca para efectuar los amojonamientos de excederse respecto a *lo contenido en sus comisiones y asiento ocupando mucha parte de los montes y términos* de las citadas villas lo cual las privaba de su aprovechamiento⁵⁴. Debido a esa circunstancia solicitaron al Rey enviase a alguien de su

49. Salvador Moxó ha subrayado cómo los deslindes territoriales constituían operaciones delicadas precisamente porque podían quedar en litigio zonas de prados, montes, bosques, baldíos y bienes comunales. MOXÓ, S.: «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio». *Anuario de Historia del Derecho Español*. XLIII. 1973, p. 287.

50. Las discrepancias en torno a las delimitaciones de términos aparecen en las ventas de otros lugares como la de La Ventosa, igualmente de la jurisdicción de Medina del Campo. El primer juez comisionado no pudo acabar de *partirlos y dividirlos*.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 348, f. 3. Año 1559.

51. ARREGUI ZAMORANO, P.: *Monarquía y señoríos en la Castilla Moderna. Los Adelantamientos en Castilla, León y Campos. 1474-1643*. Valladolid. 2000, p. 151.

52. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 319. Doc. 3. Pozal de Gallinas. Año 1559.

53. GELABERT, J. E.: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona. 1997, p. 208.

54. D. Vassberg señala que la venta de privilegios de villazgos erosionaría el sistema comunitario ya que las villas nuevas poseían generalmente términos reducidos y carecían de tierras suficientes que permitieran su crecimiento demográfico. VASSBERG, D.: «El campesino castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldías durante el siglo XVI». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. CLXXV. 1978, p. 165.

Consejo para que observase personalmente el terreno, constatase las apropiaciones indebidas de términos y se los retornase⁵⁵.

De manera excepcional también se aprecia en Valladolid una venta de una jurisdicción en primera instancia a favor de un lugar perteneciente a la jurisdicción señorial. Sólo el Rey —tal y como señala J. L. Bermejo— podía conceder privilegios de villazgo con independencia de si los lugares eran de realengo o de señorío⁵⁶. En esta zona se aprecia tal concesión a la aldea de Villardefrades, de la jurisdicción de Uruña. Para ello se necesitó el consentimiento del a la vez duque de Osuna y conde de Uruña, don Pedro Girón⁵⁷. El precio establecido, de 7.500 maravedíes por vecino, se situaba en una posición intermedia respecto a los lugares de jurisdicción real⁵⁸. Los motivos alegados para solicitar su exención difirieron, no obstante, de los presentados por éstos últimos. En este caso la futura villa adujo contar con una población numerosa —200 vecinos—, superior a la de la villa de cabecera; poseer una ubicación privilegiada —en el camino real— con buenas vías de comunicación y tenía establecido un término bien definido —*distinto y apartado*—⁵⁹. Se le concedió su solicitud con la facultad de designar dos alcaldes ordinarios además de dos regidores, un procurador general y un alguacil⁶⁰.

55. El documento hace alusión a los lugares de Pollos, Bayona, Sieteiglesias, Carpio, La Ventosa, Serranos de Nigar, Villanueva de las Torres, Morales del Rey, La Nava y Valdestillas. Antonio Domínguez Ortiz apunta que las reclamaciones por no respetarse la comunidad de pastos tendrían eco en diferentes reuniones de las Cortes durante el siglo XVI.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 304, f. 12. Comisión al licenciado Arpide, oidor de la Chancillería de Valladolid, para la averiguación de términos de las villas de Medina del Campo y Olmedo. Año 1566; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona. 1985, p. 75.

56. BERMEJO CABRERO, J. L.: «Sobre noblezas, señoríos y mayorazgos». *Anuario de Historia del Derecho Español*. LV. 1985, p. 271.

57. En 1521, tras los sucesos de las Comunidades, el lugar había sido confiscado a don Juan Téllez de Girón, notario mayor de Castilla, y sus rentas fueron aplicadas a la Cámara Real. Su hijo logró volver a recuperarlo en 1528 atendiendo el Rey a *la calidad de su persona y los servicios recibidos* aunque no sucedió lo mismo con las rentas objeto de confiscación hasta ese momento.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 355, f. 1. Villardefrades. Año 1590.

58. Se le permitió abonarlo en tres plazos y en un período de veintiún meses. El dinero iría destinado a diferentes asentistas (Ambrosio de Espínola, Simón Ruiz y Juan Luis Vitoria).

A.G.S. D.G.T. Inventario 24. Leg. 282, f. 144. Villardefrades. Año 1589.

59. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 355, f. 1. Villardefrades. Año 1590.

60. Para Ignacio Atienza los intentos de emancipación jurisdiccional de un término sobre otro respondían a los deseos de un lugar de verse libre de las coacciones político-institucionales y fiscales de las villas de cabecera. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid. 1987, p. 202.

Como sucedió en el reinado carolino, también durante esta época se desmembraron lugares de la Iglesia, tanto del monasterio de San Benito de Sahagún como de la iglesia abacial. En el supuesto de que la vecindad de estos lugares no superase los cien vecinos, los jueces comisionados los medirían para venderlos conforme a sus dimensiones. En algunos casos las averiguaciones causaron ciertas discrepancias. En el de Olivares la iglesia abacial manifestó su disconformidad con los resultados obtenidos. Se consideraba agraviada al haberse infravalorado *en mucha cantidad* los derechos de humazgo, huebras, penas de cámara, décima y escribanía. Por otro lado, protestaron por no haberse contabilizado sus derechos de pasto y corte de leña⁶¹. A pesar de estas cortapisas, los vecinos acabaron adquiriendo su propia jurisdicción en primera y segunda instancia y las rentas derivadas de ella, pero no disfrutarían del nombramiento de oficios al completo. Cuatro regidurías y dos escribanías públicas quedaron en manos de las personas a las cuales el Rey se las había vendido previamente. En caso de vacar éstas se *consumirían* en el Concejo pudiendo efectuar nombramientos anuales sin necesidad de confirmación alguna. El Monarca, como era habitual, se comprometió a no incrementar el número de oficios. Las apelaciones de las causas de 10.000 maravedíes abajo las conocería el Regimiento. No se le impondrían alcaldes mayores. Las cuentas de propios y residencias de los oficiales salientes serían tomadas por los entrantes. El precio se estipuló en 37.500 maravedíes el millar de renta y en 14.000 maravedíes los vecinos —idéntico al de Zaratán—, a pagar por parte del lugar a los diez meses del asiento⁶². Para conseguir los fondos se concedió licencia para echar sisa, efectuar repartimientos entre los vecinos, imponer censos o arrendar dehesas y *heredamientos*. Se obligaba al pago a todos sus vecinos *no embargante que no hayan dado poder ni consentimiento para efectuar esta venta*.

La de Peñalba de Duero resultaría igualmente conflictiva. Un tercio de su jurisdicción pertenecía a la iglesia abacial y los otros dos a don Pedro Gasca de la Vega. Ambos señores la disfrutaban acumulativamente, a prevención, sin distinción alguna. Cada uno de ellos nombraba un alcalde mayor, un ordinario y un merino. Las sentencias de los alcaldes ordinarios eran apeladas a cualquiera de los dos alcaldes mayores. El Concejo de la villa nombraba sus regidores sin confirmación de los señores. El abad poseía derechos —que no eran objeto de desmembración— sobre los suelos de su vasallaje (un total de veinte, contando la casa del cura). Percibía por ellos siete celemines de cebada, un cuartillo de piñones, dos cántaros de vino y cincuenta maravedíes en dinero de cada suelo. Se consideraban francos —libres de impuestos— los suelos del alcalde, del merino y del

61. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 312, f. 7. Olivares. Año 1575.

62. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 284, f. 197. Zaratán. Año 1574.

carcelero⁶³. Las rentas derivadas de los mostrencos eran percibidas por los monasterios de la Merced y la Trinidad de Valladolid. Las penas de cámara no habían proporcionado ingresos durante los cinco años correspondientes a la averiguación pero el juez comisionado las valoró en cien maravedíes de renta anual. La dualidad de señores planteó problemas ya que se dudaba si al poseer jurisdicción acumulativa se habría de fijar el precio sobre la mitad del término — como opinaba el Consejo — o no. El primer supuesto se consideraba un agravio al comprador ya que no adquiriría sino la tercera parte de la jurisdicción del lugar. Los contadores de razón — en una anotación marginal — indicaban que se trataba de un caso excepcional. Había algún precedente, como el de Francisco Ruiz de Vergara, a quien la Junta de Presidentes le descontó una cuarta parte del precio de la villa de Santurdejo, de la abadía de Nájera, porque el corregidor de Santo Domingo de la Calzada poseía jurisdicción sobre ella en ciertos casos criminales. Además, recibió una rebaja en el precio de los vecinos que pasó de 14.000 a 12.000 maravedíes por cada uno de ellos. Indicaban que en Galicia se habían dado casos de jurisdicciones eclesiásticas y señoriales *mezcladas* pero no se había determinado por el Consejo cómo se había de proceder. Tras la pérdida documental y una segunda averiguación en 1592, la Junta de Presidentes emitió un decreto mediante el cual relegaba a los contadores de razón la realización *de la cuenta como les pareciese ser más justo y conveniente*.

En otras ocasiones las operaciones para enajenar lugares de la Iglesia no frugaron — caso de la referida al convento de Santa Clara la Real de Tordesillas — o los monasterios volvieron a recuperar los lugares desmembrados en un corto período de tiempo⁶⁴. Así sucedió por ejemplo con Santervás, Galleguillos, Villafrades y Villanueva de San Mancio desmembradas al monasterio benedictino de Nuestra Señora de Sahagún, denominado también de Clavijo. Las tres primeras se vendieron a Pedro de Isunza a cuenta de lo que se le debía conforme al decreto y medio general tomado con él y con otros hombres de negocios de

63. Todas estas rentas suponían anualmente 4.678 maravedíes. El abad también poseía otros ingresos no desmembrables, caso de varias tierras en arrendamiento, siete trozos de tierra plantadas de pimpolladas — pinos Álvarez que le rentaban entre doce y trece reales anuales — y el derecho a pacer con su ganado en el término de la villa.

A.G.S. D.G.T. Inventario 24. Leg. 284, f. 59. Peñalba del Duero. Año 1586.

64. No se trató de una reacción exclusiva de esta zona. Se perfila también en algunos monasterios gallegos — como los de San Clodio de Ribero, el de Sobrado o el de San Payo — que intentaron frenar el proceso bien indemnizando al Monarca o al presunto comprador.

LÓPEZ DÍAZ, M.: «Alteraciones en el mapa jurisdiccional gallego durante la Edad Moderna: las desmembraciones eclesiásticas del siglo XVI». *Estudios Mindonienses*. 7. 1991, p. 574; BURGO LÓPEZ, C.: «El señorío monástico gallego en la edad moderna». *Obradoiro de Historia Moderna*. 1. 1992, p. 106.

Flandes. Aunque el Rey les había dado un juro de 14.517 maravedíes de renta anual sobre las alcabalas de la villa de Carrión, como compensación a las rentas disfrutadas por esta institución religiosa en los referidos pueblos, posteriormente paralizó la venta a cambio de 7.000 ducados ofrecidos por el monasterio además de sufragar los gastos de las averiguaciones⁶⁵. Bajo esa cantidad se comprometía a no enajenárselas en el futuro, promesa habitual de la Monarquía incumplida en diferentes ocasiones aunque éste no fuera el caso⁶⁶.

Villanueva de San Mancio volvería a la jurisdicción monacal por un proceso diferente: mediante un acuerdo con los vecinos de la villa. Durante la época de Carlos V ya se había mandado efectuar un averiguación de las rentas correspondientes al monasterio en dicho lugar (referidas al quinquenio 1551-1554). Sin embargo, la desmembración no fraguó. En 1578, ante las intenciones del Monarca, los monjes elevaron un memorial señalando los perjuicios —*notable daño*— que tal hecho les ocasionaría al tener situadas en ella todas sus heredades y hacienda⁶⁷. La petición fue desestimada. Se le desmembraron sus rentas salvo los diezmos, décimas de ejecuciones y el derecho a pastar en los términos de la villa (con ochenta cabezas de ganado y la parte correspondiente a dos vecinos) el cual se había ganado mediante una concordia entre partes. Como venía siendo habitual, tampoco se vieron afectadas las viñas, tierras, fueros de casas, el molino y el palomar propiedad de los monjes. No eran tanto las posesiones del convento las que estaban en juego sino la pérdida de poder y la capacidad de exacción de rentas⁶⁸. Felipe II dispuso la asignación de la villa a Nicolao de Grimaldo, príncipe de Salerno, para que la vendiese a quien desease. Con esta transacción el Rey trataba de enjugar parte del alcance de los asientos tomados con él. Nicolao intentó vender el lugar a un tal Alonso Díaz de Aguilar rebajándole un tercio del valor de los vecinos. Cuando éstos conocieron la operación solicitaron redimirse

65. El monasterio recibía rentas en Santervás por penas de cámara, martiniega, pecho de pecheros, derecho de crías y portazgo. Conforme a la averiguación de 1553 el abad elegía a los oficiales de entre los presentados por la villa; percibía diez maravedíes de cada vecino *e para ello ha de dar dos colaciones, una día de pascua de flores de dos huebos a cada veçino e pan e a beber dos bezes, e día de Navidad castanas e a beber e otras dos bezes*. Tanto el prelado como los dos monjes y criados que le acompañaban recibían una comida denominada *ayantar*. En 1586 el monasterio desembolsaría 11.000 reales para conservar también Sahelices del Río.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 284, f. 122. Santervás, Galleguillos y Villafrades. Año 1583; *E.M.R.* Leg. 330, f. 59. Años 1579-1582; ALONSO MARTÍN, M.^a L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M.^a L.: *op. cit.* p. 95; GARCÍA MARTÍN, P.: *El Monasterio de San Benito El Real de Sahagún en la Época Moderna*. Valladolid. 1985, p. 58.

66. A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 284, f. 122. Galleguillos, Santervás y Villafrades. 1582.

67. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 330, f. 6. Villanueva de San Mancio. Año 1578.

68. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 354, f. 13. Villanueva de San Mancio. Año 1578.

al mismo precio que el ofrecido al particular: «A razón de las dos tercias partes de diez y seis mil maravedíes por cada vecino... con que por esto no se entienda que se haya de dexar de cargar al dicho Príncipe de Salerno cada uno de los dichos vecinos a razón de los dichos diez y seis mil maravedíes cada uno». El Monarca se lo concedió haciéndoles *suelta y donación* de la diferencia, además de otorgarles licencia para repartir y tomar a censo la cantidad que se presuponía costaría la exención, incluyendo 200 ducados para gastos. La nueva situación permitía a la villa nombrar sus autoridades y oficiales (dos alcaldes ordinarios, dos de la hermandad, un merino, cuatro regidores, un procurador general síndico, un alguacil mayor —a la vez alcalde— y un escribano) sin necesidad de ninguna otra confirmación o título. El Rey se comprometió, como era habitual, a no acrecentar los oficios y las escribanías salvo si lo solicitaba el Concejo. Los alcaldes ordinarios disfrutarían de la misma jurisdicción que los jueces impuestos por el monasterio; las apelaciones de 10.000 maravedíes abajo irían al Ayuntamiento y las superiores a esta cantidad a la Real Chancillería de Valladolid. La escasez de medios económicos de Villanueva de San Mancio haría insostenible el pago de los réditos y del nominal del censo tomado. En el memorial elevado al Monarca a finales de la centuria se afirmaba que ya no tenía más de ochenta vecinos, lo cual suponía la pérdida de un tercio de su población respecto a la poseída en la fecha de su venta. Sus habitantes declaraban encontrarse en su mayoría *pobres y alcanzados*; habían padecido muchas vejaciones y molestias *recresciéndoles* las costas en el pago de los censos. De no ponerse remedio a la situación temían que el lugar acabaría despoblándose. En 1597 hubo un concierto entre la villa y el monasterio por el cual éste último se comprometió al pago del principal y réditos del censo y a devolver el juro perpetuo concedido en recompensa de las rentas jurisdiccionales —situado sobre las alcabalas de la carne de Valladolid— a cambio de retroceder a la situación anterior a la desmembración⁶⁹. Aceptado el acuerdo, Felipe II ordenó al alcalde mayor del Adelantamiento del Partido de Campos dar la posesión de la villa al monasterio⁷⁰.

Las enajenaciones y desmembraciones en Valladolid supusieron para Felipe II un ingreso superior a los 105.000 ducados —el dato no refleja lo percibido por los intereses de demora abonados por algunas localidades ni los gastos de las averiguaciones a cargo del Monarca—. Se trataba de una cifra que duplicaba con creces los más de 45.600 ducados conseguidos por su padre en el marco de un proceso calificado por el profesor Alberto Marcos Martín como de

69. A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 284, f. 187. Villanueva de San Mancio. Año 1597.

70. A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 357, f. 46 de incompletos. Villanueva de San Mancio. Año 1597.

*gran almoneda*⁷¹. El número de vasallos que pasaron a particulares desde la Iglesia o desde las órdenes militares en época del Emperador —un total de 425— fue ligeramente superior al de quienes consiguieron jurisdicción propia —396,5—. Durante el reinado de su hijo la tendencia se invirtió; no obstante, hemos de precisar que la mayoría de los vasallos que adquirieron jurisdicción propia —1.319 de un total de 1.668— ya estaban bajo jurisdicción real. Desde ésta, 963,5 vecinos pasarían a manos de señores seculares. El proceso enajenador filipino se iba a centrar especialmente, aunque no de manera exclusiva, en las tierras de Medina del Campo, Olmedo y Villafrechos —en la actualidad zonas de pinares y cereal— mientras que con Carlos V afectó a lugares situados en el Valle del Esgueva y del Duero —donde la viticultura, salvo en Villalar, goza de mayor preponderancia—⁷². La *tierra* dependiente de la ciudad de Valladolid quedó al margen de estas actuaciones. Era bastante reducida frente a la de otras entidades de menor importancia caso de Medina del Campo que contaba con muchos más vecinos⁷³. A tenor de la opinión de Emiliano González, estas mutilaciones jurisdiccionales alteraron enormemente el desenvolvimiento y el poder político que irradiaría de la villa medinense⁷⁴. Si bien las enajenaciones carolinas se centraron en dos etapas, las filipinas aparecen como un goteo continuo que tienen sus puntos álgidos en las décadas de 1550 y 1560, con especial relevancia la primera. En lo que concierne a la tipología social de los compradores, los eclesiásticos y miembros destacados de la Administración —oidores y contadores reales— aunque participaron del proceso desde una posición privilegiada —gozaron de rebajas en los precios— tuvieron una escasa incidencia. Lo hicieron en mayor medida los regidores quienes seguramente buscaron a través de las adquisiciones incrementar su prestigio aunque con posterioridad usasen su posición para litigar o usurpar tierras y rentas⁷⁵. En este sentido existe una concomitancia con

71. Vid. MARCOS MARTÍN, A.: «Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII». En *Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. Balance de la historiografía modernista. 1973-2001*. Santiago de Compostela. 2003, p. 422.

72. Siguiendo los criterios de distribución territorial que aparecen en la obra del historiador decimonónico Matías Sangrador Vitores.

SANGRADOR VÍTORES, M.: *Historia de Valladolid (1851)*. Tomo I. Valladolid, pp. 413-421.

73. Según señala B. Bennassar los quince pueblos que formaban la jurisdicción de Valladolid no superaban en el año 1591 los 2.196 vecinos frente a los 3.724 vecinos de la *tierra* de Medina del Campo. Luis Ribot indica que durante el siglo XVI no se produjeron alteraciones jurisdiccionales en la tierra dependiente de la ciudad.

BENNASSAR, B.: *op. cit.*, pp. 31 y 34; RIBOT GARCÍA, L.: *Valladolid, corazón del mundo hispano: siglo XVI*. Valladolid, 1981, p. 132.

74. GONZÁLEZ DÍEZ, E.: «La desmembración...», art. cit., p. 734.

75. Así lo subraya COLÁS LATORRE, G.: «La historiografía sobre el señorío tardofeudal», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E.: *op. cit.*, p. 72.

provincias como Granada donde los miembros de los regimientos se convirtieron en los principales compradores⁷⁶. Ambos monarcas hallaron diferentes cortapisas en el proceso enajenador. Las de Carlos V radicaron en el cálculo preciso de las rentas con las que debían recompensar a las encomiendas y monasterios —a menudo sobrevaloradas—, en la averiguación exacta de los vecinos —en este caso por cálculos inferiores a la realidad— y en la oposición de los frailes a perder sus lugares. El Consejo de Hacienda de Felipe II —además de afrontar los habituales intentos de rebajar el número de vecinos de los lugares por parte de los compradores— se vio sorprendido por la falta de criterios a la hora de vender lugares bajo jurisdicciones múltiples; encontró la oposición de las ciudades y villas de cabecera por los *amojonamientos* o delimitaciones de términos que consideraban injustos al detraerle parte de la tierra y halló las protestas de las instituciones eclesiásticas agraviadas por creer que las rentas objeto de recompensa habían sido infravaloradas. De cualquier modo, estos obstáculos supusieron únicamente pequeñas cortapisas en el camino arrollador de la maquinaria hacendística enajenadora.

76. SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*. Granada. 1995, p. 39.

APÉNDICE

ABREVIATURAS: R= Rentas Mrs= Maravedíes
SD= Sin determinar J.P. =Jurisdicción Propia

CUADRO 1. VENTAS JURISDICCIONALES EN TIEMPOS DE CARLOS V

Localidad	Año	Jurisdicción anterior	Comprador	Oficio o cargo	Precio inicial (vecinos o término) (mrs)	Vecinos	Compra alcabalas
Castroverde de Cerrato: Fombellida Torre de Esgueva Villaco Villanueva	1537	Encomienda de Castroverde (Orden de Santiago).	D. Pedro de Zúñiga	Hijo del duque de Béjar	8.850.692	405	No
Sardón de Duero	1554	Monasterio de Nra. Sra. de la Retuerta	D. Antonio de la Vega	Arcediano de la Calzada	274.800	20 ¹	No ²
Valbuena de Duero	1555	Convento de Santa María de Valbuena	J.P.		1.764.840	101 ³	No
Villalar	1537	Encomienda de Castroverde (Orden de Santiago)	J.P.		5.531.340	231	No
Villanueva de los Infantes	1555	Monasterio de Sta. M. ^a la Real de las Huelgas	J.P.		678.017	64,5	No

1. Un total de trece vasallos, dos viudas (computadas cada una por medio vecino) y seis menores tutelados.

2. Se le venderían posteriormente. Estaban encabezadas en 7.500 maravedíes anuales y su precio ascendió a 177.584 maravedíes.

A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 316, f. 1. Sardón. Año 1558.

3. Un total de setenta y nueve vecinos, un clérigo, siete viudas, diecisiete menores tutelados y dos mujeres menores tuteladas.

CUADRO 2. VENTAS JURISDICCIONALES EN TIEMPOS DE FELIPE II

Localidad	Año	Jurisdicción anterior	Comprador	Oficio o cargo	Precio inicial (vecinos o término) (mrs)	Vecinos	Compra alcabalas
Almaraz Casasola (de Arión)	1569	Toro	D. Rodrigo de Ulloa	Señor de la Mota y San Cebrián	3.637.500	242,5	Sí
Bayona	1559	Medina del Campo	Fco. de Dueñas Hormaza	Regidor	3.104.000 ⁵	465 (aprox.)	Sí ⁶
Pollos ⁴		Olmedo				+70 (aprox.)	
Hornillos						+70 (aprox.)	
La Nava						+30 (aprox.)	
						194	
Carpio	1558	Medina del Campo	D. Antonio de Santiago	Oidor de la Chancillería de Valladolid	2.448.000	153	Sí
Casasola (de Arión)	(Ver Almaraz)						
Castrillo Tejeriego	1582	Real	D. Bernardino de Velasco	Capitán	S.D.	S.D.	No
Santervás Villafrades (de Campos)	1582	Monasterio San Benito de Sahagún	J.P.-> Monasterio San Benito de Sahagún		2.625.000 ⁷	S.D. ⁸	No

4. Pollos tenía como anejos Trabancos y Los Evanes.

5. No está reflejado el montante abonado por las rentas de estos lugares.

6. En este lugar, junto a los de Pollos, Hornillos y La Nava el comprador adquiriría también las tercias reales. Éstas, junto con las alcabalas, martiniéga y portazgo, abonadas a razón de 42.500 maravedís el millar, supusieron al comprador un total de 4.084.151 maravedís.

7. Incluido el precio de Galleguillos en la actual provincia de León.

8. Conforme a una averiguación de 1553 Villafrades contaba aproximadamente con cien vecinos y Santervás de Campos con doscientos siete vecinos.

ALONSO MARTÍN, M.^a L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M.^a L.: *op. cit.*, pp. 93 y 95.

Localidad	Año	Jurisdicción anterior	Comprador	Oficio o cargo	Precio inicial (vecinos o término) (mrs)	Vecinos	Compra alcabalas
Hornillos	(Ver Bayona)						
Matapozuelos	1559	Olmedo	J.P.		1.358.000	210 ⁹	No ¹⁰
Nava (La)	(Ver Bayona)						
Nava del Rey	1560	Medina del Campo	J.P.		6.377.500	680	No
Olivares	1575	Iglesia abacial de Valladolid	J.P.		4.200.000 (aprox.)	325 (aprox.)	
Peñalba de Duero	1586	Iglesia abacial de Valladolid (1/3) y don Pedro Gasca de la Vega (2/3)	Doña Ana de Vega (mujer de don Pedro Gasca de la Vega)		562.243	30 (aprox.)	No ¹¹
Pollos	(Ver Bayona)						
Pozal de Gallinas	1559	Medina del Campo	J.P.-> Medina del Campo 1561		992.000	124	No ¹²
Santervás	(Ver Galleguillos)						
Serranos	1559	Olmedo	Alonso Ruiz de Barrientos	Regidor	664.000	41,5	Sí ¹³

9. Se computaron por 194 vecinos al descontársele 16 por ser pobres.

10. No fueron adquiridas por el lugar sino por un particular en 1572, el comendador de la Orden de Santiago Francisco de Menchaca, del Consejo Supremo, Cámara e Inquisición.

11. Habían sido adquiridas por el arcediano de la Calzada en 1558. Estaban encabezadas en 13.832 maravedíes anuales y su precio ascendió a 192.788 maravedíes. En el documento se indica que estaban estimadas en 40.000 maravedíes de renta anual.

A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 316, f. 1.

12. Se le venderían en 1630. Estaban estimadas en 59.642 maravedíes. Las pagaron a razón de 30.000 maravedíes el millar elevándose su precio a 1.789.026 maravedíes.

A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 319. Doc. 3. Pozal de Gallinas. Año 1630.

13. Pagó por las alcabalas 777.000 maravedíes.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281. Doc. 231. Año 1560.

Localidad	Año	Jurisdicción anterior	Comprador	Oficio o cargo	Precio inicial (vecinos o término) (mrs)	Vecinos	Compra alcabalas
Sieteiglesias	1559 - 1565	Medina del Campo	Hernán Vela		3.400.000	212,5	Sí ¹⁴
Valdestillas	1559	Olmedo	J.P.		1.834.000	262	No ¹⁵
Ventosa (La) (Ventosa de la Cuesta)	1559	Medina del Campo	Alonso González Berruguete	Criado del Emperador	1.920.000	120	Sí
Villanueva de las Torres (Nueva Villa de las Torres)	1559	Medina del Campo	J.P.		1.336.000	167	No
Villanueva de San Mancio	1579	Monasterio San Benito de Sahagún	J.P.-> Monasterio San Benito		2.490.856 ¹⁶	123	No
Villardefrades	1590	Urueña	J.P.		1.935.000	258	No
Zofraga	1580 - 1581	Obispo de Salamanca	Gonzalo Martínez de Salazar->J.P.	Mercader	513.000	14/16	No

14. Abonó por las alcabalas 4.946.000 maravedíes.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 281, f. 235. Sieteiglesias. Año 1565.

15. Se venderían en 1655 a don Sebastián Antonio de Contreras, comendador de La Fuente, maestre de la Orden de Santiago, miembro del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, para cubrir diferentes deudas que el Monarca mantenía con él. Las adquirió con las de Matilla, San Miguel del Pino, Villamarciel, El Herrero, Berceruelo y San Martín del Monte, estimadas en su conjunto en 334.105 maravedíes de renta anual —80.000 maravedíes de renta correspondientes a Valdestillas—.

A.G.S. *E.M.R.* Mercedes y Privilegios. Leg. 345, f. 22. Valdestillas.

16. 1.968.000 maravedíes correspondían a los vecinos (sin el descuento de un tercio) y 520.856 maravedíes a las rentas jurisdiccionales.

A.G.S. *D.G.T.* Inventario 24. Leg. 284, f. 187. Villanueva de San Mancio.

CUADRO 3. PROMEDIO DE RENTAS ANUALES EN MARAVEDÍES DE LOS LUGARES
DESMEMBRADOS A LA ORDEN DE SANTIAGO EN TIEMPOS DE CARLOS V

Lugar	Período de estimación		Escribanía	Pedido del maestre	Otras rentas	Promedio de rentas (sin la recompensa) Maravedíes	Promedio de rentas (con la recompensa) Maravedíes
Encomienda de Castroverde:	1524 - 1528	Mesa maestral	102 (escribanía de Piñel)	5.500		21.624,5	24.327
(Castroverde, Torre, Fombellida, Villaco, Villanueva)		Encomienda			16.022,5		
Sardón	1549 - 1554	Monasterio de Nuestra Sra de la Retuerta			800	800	
Valbuena del Duero	1548 - 1552	Convento de Santa María de Valbuena			2.640	2.640	
Villalar (Encomienda de Castroverde)	1532 - 1536		S.D. (incluida en otras rentas)	2.500	30.371,5 (de cereales) y 21.287 (de otras rentas)	54.158,5	60.469
Villanueva de los Infantes	1549 - 1553				759	759	

CUADRO 4. PROMEDIO DE RENTAS ANUALES EN MARAVEDÍES DE LOS LUGARES
 DESMEMBRADOS A LA IGLESIA DE VALLADOLID EN TIEMPOS DE FELIPE II

Lugar	Período de estimación	Martiniega	Presente al Obispo o abad (Navidad)	Presente al Alcalde	Penas de Cámara	Mostrencos	Otros derechos	Total anual
Olivares	1569-1573						2.755 (penas de sangre y humazgo)	2.755
Peñalba de Duero	1580-1584				100		4.150	4.250
Villanueva de San Mancio	1573-1577	1.110			10.592,5	600		12.302,5
Zofraga	1574-1578				400	100		500